

Puerto Montt, siete de enero de dos mil veintidós.

VISTOS:

A folio 1, comparece Jaime Javier Barría Gallegos, abogado, en representación de Estacionamientos Subterráneos Puerto Montt S.A., representada a su vez por Sergio Gómez Marcelli, quién deduce acción de protección en contra de la Subsecretaría para las Fuerzas Armadas; Gobernación Provincial de Llanquihue; y la Capitanía de Puerto de Puerto Montt, en atención a los argumentos que expone.

Señala que, actualmente la actora es concesionaria para la prestación de un servicio municipal, que consiste en la provisión del servicio de estacionamientos subterráneos para la comuna de Puerto Montt según el contrato de concesión celebrado al efecto el 22 de mayo de 2003, bajo las atribuciones que la ley fija a las Municipalidades para aquello.

Sostiene que, el objeto de dicho contrato es la construcción, conservación y explotación de estacionamientos subterráneos en la comuna de Puerto Montt y demás obras complementarias de superficie que indica, en el terreno ubicado junto a la Avenida Costanera, entre las calles Pedro Montt y Concepción, siendo aquél el título administrativo que habilita a la actora para usar dicho terreno, por un plazo de 35 años para satisfacer las necesidades viales y de tránsito de la comunidad local, de acuerdo con las competencias que al efecto el ordenamiento atribuye al municipio señalado en las condiciones descritas en el Contrato de Concesión, la legislación respectiva y las correspondientes Bases de Licitación.

Agrega que, de este modo, la actora tomó conocimiento, con fecha 13 de abril del 2021, de la orden de desalojo de los estacionamientos indicados ordenados por: 1) C.P.PMO. ORDINARIO N° 12.210/649 de fecha 13 de abril de 2021, cuyo remitente es el Sr. Renzo Cuneo Loyola en su calidad de Capitán de Puerto de Puerto Montt y su destinatario la recurrente; y 2) C.P.PMO. ORDINARIO N° 12.210/650 de fecha 13 de abril de 2021, cuyo remitente es el Sr. Renzo Cuneo Loyola en su calidad de Capitán de Puerto de Puerto Montt y su destinatario la Sra. Gobernadora Provincial de Llanquihue.

Afirma que, ambos documentos dan cuenta de la existencia de la Resolución Exenta N°263 de fecha 12 de enero de 2021, emanada de la Subsecretaría para las Fuerzas Armadas, que correspondería al acto administrativo que dispone en su parte resolutive la orden de desalojo, no habiendo sido legalmente emplazada la recurrente de ningún procedimiento administrativo en donde pueda verse afectada como tercero interesado y, por consiguiente, es totalmente ajena a sus resultados, desconociendo si dicha resolución goza de ejecutoriedad, y que en el particular, la misma habría sido impugnada, a la fecha de presentación de esta acción, por la Municipalidad de Puerto Montt.



Refiere que, de este modo se establece por sí sola una amenaza, privación y perturbación de los derechos recaídos en la concesión administrativa cuya titularidad corresponde a Estacionamientos Subterráneos Puerto Montt S.A., dado que no se actuó con la imparcialidad necesaria al no indicarse en las mismas las razones que determinan el desalojo de los estacionamientos subterráneos en concesión.

Por su parte, la recurrente, en su calidad de titular de una concesión municipal para la prestación del servicio señalado, no se encuentra en posición de acceder autónomamente a lo requerido por la Capitanía de Puerto de Puerto Montt, porque la construcción y operación de estos estacionamientos se encuentra amparada en un contrato de concesión suscrito de buena fe con la Ilustre Municipalidad de Puerto Montt que, en cuanto acto administrativo, goza de presunción de legalidad y ejecutoriedad, de manera que mientras dicho título no sea invalidado por autoridad competente, es título suficiente. A su vez, si acepta lo ordenado por la Capitanía de Puerto estaría reconociendo la competencia de una autoridad distinta a la del Municipio en la ejecución del referido contrato.

Continúa con citas legales respecto de la Ley 19.880; Constitución Política de la República, en cuanto a la presunción de legalidad de los actos de la administración; y de la ley 18.575. Señala a su vez que, por los actos denunciados, se vulnera el derecho a no ser juzgado por comisiones especiales del artículo 19 N° 3 de la Constitución Política de la República; de la libertad económica amparada en el artículo 19 N° 21 y de propiedad del artículo 19 N° 24 del mismo cuerpo legal.

Solicita, en definitiva que, se acoja la presente acción, disponiendo que la orden de desalojar los estacionamientos subterráneos es un acto arbitrario e ilegal, adoptando las medidas necesarias para el restablecimiento del imperio del derecho, ordenándose a la recurrida Subsecretaría para Las Fuerzas Armadas que deje sin efecto el acto impugnado y todos aquellos actos que se relacionen y/o deriven del mismo en lo que dice relación o afecten a la recurrente; ordenando a su vez a las recurridas Gobernación Provincial de Llanquihue y Capitanía de Puerto de Puerto Montt que se desistan del procedimiento de desalojo en cuestión; y que, en lo sucesivo, todas las recurridas se abstengan de realizar las medidas tendientes a desalojar los bienes ocupados por Estacionamientos Subterráneos Puerto Montt S.A. en virtud de la concesión administrativa vigente otorgada por la Ilustre Municipalidad de Puerto Montt, adoptando todas las providencias que juzgue necesarias para restablecer el imperio del derecho y asegurar la debida protección de la afectada, retrotrayendo la situación al estado anterior al acto arbitrario e ilegal objeto de esta acción de protección, todo lo anterior con condena en costas.

Acompaña a su presentación copia de: 1) C.P.PMO. ORDINARIO N° 12.210/649 de fecha 13 de abril de 2021, cuyo remitente es el Sr. Renzo Cuneo Loyola en su calidad de Capitán de Puerto de Puerto Montt y su destinatario es mi



representada; 2) C.P.PMO. ORDINARIO N°12.210/650 de fecha 13 de abril de 2021, cuyo remitente es el Sr. Renzo Cuneo Loyola en su calidad de Capitán de Puerto de Puerto Montt y su destinatario la Sra. Gobernadora Provincial de Llanquihue; 3) Decreto Exento N°5965, de fecha 6 de noviembre de 2002, emanado de la I. Municipalidad de Puerto Montt; 4) Contrato de concesión entre la I. Municipalidad de Puerto Montt y Estacionamientos Subterráneos Puerto Montt S.A., de fecha 22 de mayo de 2003; 5) Modificación aclaratoria y complementaria de contrato de licitación pública N° 01/2001 entre la I. Municipalidad de Puerto Montt y Estacionamientos Subterráneos Puerto Montt S.A., de fecha 30 de enero de 2004; 6) Modificación de contrato de licitación pública N° 01/2001 entre la I. Municipalidad de Puerto Montt y Estacionamientos Subterráneos Puerto Montt S.A., de fecha 28 de abril de 2004; 7) Notificación de adjudicación de concesión pública de fecha 28 de junio de 2002, suscrita por el Alcalde de Puerto Montt; 8) Prórroga de plazo de ejecución de obras del contrato de licitación pública N°01/2002 entre la I. Municipalidad de Puerto Montt y Estacionamientos Subterráneos Puerto Montt S.A., de fecha 2 de agosto de 2005; 9) Copia autorizada de escritura pública de mandato judicial de Estacionamientos Subterráneos Puerto Montt S.A., en donde consta personería para representar a la recurrente.

A **folio 5**, se declara admisible el presente recurso, solicitándose informe a las recurridas al tenor de la presentación, bajo apercibimiento de prescindirse del mismo. Asimismo, se concedió orden de no innovar solicitada al respecto por la recurrente.

A **folio 10**, consta informe de Juan Pablo del Campo Merlet, en representación de Renzo Cuneo Loyola, capitán de corbeta LT, Capitán de Puerto de Puerto Montt, indicando que por Decreto N°344 de fecha 24 de septiembre de 2002, de la Subsecretaría de Marina (hoy Subsecretaría para las Fuerzas Armadas), Ministerio de Defensa Nacional, se otorgó a la I. Municipalidad de Puerto Montt una Concesión Marítima sobre un sector de terreno de playa, playa y uso de mejora fiscal de la bahía de Puerto Montt, el cual se encuentra a nombre del Fisco de Chile según consta a fojas 1130 vuelta, número 1707, en el Registro de Propiedad de 1979, del Conservador de Bienes Raíces de Puerto Montt y donde se emplazan los estacionamientos subterráneos de la recurrente. Dicha concesión tenía por objeto construir el proyecto “Parque del Borde Costero de Puerto Montt”, el que incluía estacionamientos, otorgándose la misma a título gratuito y teniendo como fecha de vencimiento el 30 de junio del 2012.

Estando vigente la concesión marítima, con fecha 22 de mayo del 2003, el municipio celebró un contrato con la recurrente, para la construcción, conservación y explotación de estacionamientos subterráneos por un plazo de 35 años, y durante los años 2009 y 2010, el Capitán de Puerto de Puerto Montt informó a la primera sobre los pasos a seguir para solicitar la renovación de la concesión marítima, indicando ésta que no realizaría los trámites dado que no renovarían la misma. Además, la autoridad



marítima informó la necesidad de regular la concesión marítima dado que no se estaban cumpliendo con el objeto de la concesión, tal como se explica en Ordinarios N°12.210/208, de fecha 06 de noviembre de 2009, y N° 12.210/46, de fecha 07 de mayo de 2010, e Informe Técnico de Concesiones Marítimas de la Capitanía de Puerto de Puerto Montt, de fecha 09 de abril de 2010, habiendo cesado, en definitiva, la concesión marítima con fecha 30 de junio del 2012 por no haber sido solicitada su renovación.

Con fecha 29 de enero del 2013, mediante Oficio C.P. PMO. Ordinario N° 12.200/09, el Capitán de Puerto de Puerto Montt (S), solicitó al recurrente, como ocupante de los terrenos en cuestión, que entregue a la Autoridad Marítima el título de dominio, la concesión marítima y/o el antecedente fidedigno que lo faculte para hacer uso de los bienes ocupados de forma indebida, agregando además que, posee un plazo de 90 días para iniciar los trámites respectivos para obtener una concesión marítima, y así evitar el procedimiento administrativo de desalojo, cuestión reiterada con fecha 17 de abril del 2013, solicitándose en su momento, el desalojo al Intendente Regional el 16 de mayo del 2013 y ante lo cual la recurrente interpuso un recurso de protección en Rol Corte N°131-2013 por los mismos antecedentes del presente recurso, el cual fue rechazado por la Excma. Corte Suprema.

Sin perjuicio, con fecha 05 de junio del 2014, el municipio presentó una solicitud de concesión marítima menor a título gratuito, sobre un sector de terreno de playa, playa y uso de mejora fiscal en el lugar denominado Costanera de Puerto Montt, comuna de Puerto Montt, con el objeto de amparar la mantención, reposición, habilitación de equipamiento y mobiliario urbano de uso público, considerando una vigencia de 10 años, expediente tramitado bajo el número 32.826 al S.I.A.B.C. y quedando, desde esa fecha, para revisión de la Subsecretaría para las Fuerzas Armadas, la que con fecha 12 de enero del 2021, mediante Resolución Ministerial Exenta N° 263, la Subsecretaría para las Fuerzas Armadas denegó la solicitud ingresada por la Ilustre Municipalidad de Puerto Montt y ordenó a la autoridad marítima adoptar las medidas pertinentes para desalojar los bienes ocupados.

Agrega que, habida consideración que se mantenía durante estos años la ocupación ilegal de parte de Estacionamientos Subterráneos Puerto Montt S.A., con fecha 18 de abril de 2019, mediante su Carta C.P. PMO. Ordinario N° 12.210/51, se volvió a solicitar a la recurrente que tuviese a bien remitir a la Autoridad Marítima el título administrativo que faculta a la empresa Estacionamientos Subterráneos Puerto Montt S.A. para hacer uso del terreno fiscal que se encuentra bajo el control y fiscalización del Ministerio de Defensa Nacional, Subsecretaría para las Fuerzas Armadas, reiterando lo anterior con fecha 12 de julio del 2019 mediante Carta C.P. PMO. Ordinario N° 12.210/133, la que no fue respondida.



Tras la Resolución Ministerial Exenta N°263, de la Subsecretaría para las Fuerzas Armadas, el Capitán de Puerto de Puerto Montt se vio en la obligación de solicitar a la Sra. Gobernadora Provincial de Llanquihue el auxilio de la fuerza pública para el desalojo de los bienes ocupados indebidamente mediante su Carta C.P. PMO. Ordinario N°12.210/650, de fecha 13 de abril de 2021, lo que se notificó a la recurrente con la misma fecha mediante Carta C.P. PMO. Ordinario N°12.210/649.

Previas citas doctrinales y jurisprudenciales, solicita tener por evacuado el informe requerido, y rechazar el presente recurso de protección, con expresa condenación en costas.

A folios 14 y 15, consta informe de la Subsecretaría para las Fuerza Armadas, la cual indica que mediante sentencia de fecha 09 de octubre del 2013, la Excm., Corte Suprema desestimó el recurso de protección interpuesto por la actora de esta causa, al indicarse que los estacionamientos construidos, conservados y administrados por ella se encuentran emplazados en terrenos que fueron objeto de concesión marítima otorgada por el Ministerio de Defensa Nacional a la I. Municipalidad de Puerto Montt, la cual expiró el 30 de junio del 2012, tornándose ilegal, en cuanto no existe título que la habilite para hacer uso del referido bien fiscal.

Así, existe una ocupación ilegal desde dicha fecha por la recurrente, ya que la concesión fue otorgada al municipio señalado mediante D.S. N°344 del 2002, expirando la misma en la fecha señalada sin que se haya requerido su renovación. No obstante, con fecha 01 de julio del 2012, el municipio efectuó una nueva solicitud de concesión marítima siendo denegada la misma por la informante mediante Resolución Exenta N°263 de 2021, en atención a que aquella no logró subsanar las observaciones efectuadas en el procedimiento administrativo respectivo y que se vio afectada en su tramitación por una solicitud de Espacio Costero Marítimo de Pueblos Originarios establecido en la Ley 20.249.

Del mismo modo, la citada resolución ordenó remitir los antecedentes al Consejo de Defensa del Estado para hacer efectivos, en favor del Fisco, los cobros que procedan por la ocupación efectuada a partir del 01 de junio del 2012, ante lo cual el municipio recurrió de ella y solo en cuanto a lo señalado precedentemente, no siendo admisible el argumento del desconocimiento de la actora sobre la citada resolución, ya que no se ha apersonado en el procedimiento administrativo. Aquello no obsta a que con fecha 22 de mayo del 2003, la recurrente haya celebrado con el municipio un contrato de concesión, ya que el mismo versa sobre terrenos administrados por el Ministerio de Defensa Nacional siendo en este caso inoponible dicha actuación a la informante.

Por lo anterior, se encuentra plenamente facultada la informante para requerir el auxilio de la fuerza pública para el desalojo de los bienes ocupados de manera ilegal, por lo que solicita que se rechace la presente acción, con expresa condena en costas a la actora por su litigación temeraria.



A **folio 20**, consta informe de Mariana Rehbein Ojeda, en representación de la Gobernación Provincial de Llanquihue, señalando que con fecha 13 de abril del presente año, el Capitán de Puerto de Puerto Montt solicita a la Gobernadora Provincial de Llanquihue el auxilio de la fuerza pública para el desalojo de ocupante ilegal en el borde costero, y en ese sentido, la acción de protección sería improcedente por cuanto no resulta afectado derecho con carácter de indubitado en esta causa, estando ajustado a la normativa vigente el actuar de la informante, y que en los hechos, no se ha dictado aún ningún acto administrativo sobre el particular, solicitando el rechazo de la presente acción de protección.

A **folio 21**, consta informe de María Verónica Martínez, en representación de la I. Municipalidad de Puerto Montt, cumpliendo con lo ordenado por esta Corte ante solicitud efectuada a su parte y sin ser recurrida de ella, señalando que con fecha 11 de febrero de 2021, su parte fue notificada de la Resolución Exenta N° 263 de fecha 12 de enero de 2021, mediante la cual, se comunicó la denegación de la solicitud de concesión marítima menor, efectuada por la entidad edilicia mediante requerimiento N° 32.826, comunicándose en el mismo acto la remisión de los antecedentes al Consejo de Defensa del Estado para hacer efectivos los cobros que procedieran y la adopción de las medidas necesarias, a fin de desalojar a los eventuales ocupantes ilegales.

Por lo anterior, se solicitaron dos audiencias con el Subsecretario de las Fuerzas Armadas, don Alfonso Vargas Lyng, las que se llevaron a cabo los días 18 y 25 de febrero del 2021, exponiéndose en ellos la importancia estratégica del borde costero de la comuna y de las actuaciones efectuadas por la Municipalidad para su conservación, mantención e inversión, evitando su abandono por parte de las otras autoridades del Estado. En este contexto, se interpuso un recurso de reposición en contra de la Resolución N°263, expresándose las razones por las que no resulta procedente el desalojo y cobro pretendido por el Ministerio de Defensa Nacional, sin perjuicio de informar todas y cada una de las inversiones y acciones desplegadas por la entidad edilicia a lo largo de los años, como administradora del borde costero de la ciudad, acciones de las que el Fisco se ha beneficiado, al no concurrir con ninguna clase de aporte a su mantención, el cual no se encontraba resuelto a la fecha de presentación de este informe y no resultando compatible por tanto la orden de desalojo.

A **folio 23**, se ordenó traer a la vista el expediente de la causa de protección Rol Corte N° 131-2013.

A **folio 35**, la recurrente solicitó tener por ampliado el recurso de protección interpuesto en lo que respecta a las garantías constitucionales conculcadas a la recurrente, por cuanto también ha sido afectado el derecho constitucional previsto en el artículo 19 N° 2 de la Constitución Política de la República, esto es, la igualdad ante la ley, las recurridas no han otorgado un tratamiento análogo a la recurrente en comparación con las personas que se encuentran en la misma situación jurídica.



A **folios 38, 40, 43, y 44**, constan informes de los recurridos en cuanto a la ampliación efectuada por la recurrente.

A **folio 45**, consta la remisión del expediente administrativo solicitado a la Subsecretaría para las Fuerzas Armadas.

A **folio 51**, consta informe de ampliación efectuada por la Municipalidad de Puerto Montt, indicando que ella asume desde hace décadas y de forma exclusiva la administración, conservación y custodia del borde costero de la comuna, satisfaciendo con su propio patrimonio en materia del aseo y ornato del borde costero; instalación y mantención de luminarias públicas; del museo Juan Pablo II; el costo de las obras de mantención del citado borde costero; y que en ese contexto se efectuaron obras de racionalización de tráfico de vehículos en área urbana y construcción de estacionamientos subterráneos. Así, del análisis de las diversas acciones ejecutadas por el municipio en el sector de borde costero identificado en el plano precedente, es posible apreciar que la entidad edilicia, ha invertido alrededor de \$1.692.829.000 en el inmueble citado, provocando como efecto colateral, el aumento de la valorización de los terrenos correspondientes al borde costero en directo beneficio del Fisco, lo que ha significado que el avalúo fiscal de una parte del borde costero, específicamente en relación al rol de avalúo 85000-00001, se incremente entre el segundo semestre del año 2005 y la actualidad de \$197.928.770, a \$5.176.813.120, entre otras razones, gracias a la construcción de los mencionados estacionamientos subterráneos.

De este modo, resulta afectada a su vez la garantía de igualdad ante la ley por cuanto se ha solicitado el desalojo solo de la recurrente de esta causa y no de otras organizaciones que se encuentran en el citado borde costero.

A **folio 86**, se acompaña un set de fotografías que dan cuenta de inversiones realizadas en los estacionamientos, con una inversión de 15.000.000 USD.

A **folio 87**, se suspende el procedimiento atendido lo ordenado por el Tribunal Constitucional, con fecha 19 de agosto del 2021, en resolución dictada en proceso Rol N°11.635-21-INA.

A **folio 92**, se tiene presente lo resuelto por el Tribunal Constitucional en causa indicada, ordenándose alzar la suspensión del procedimiento dictada en esta causa.

A **folio 102**, se acompaña escrito presentado por la recurrente respecto de informe efectuado por la delegación presidencial de la Región de Los Lagos, al Tribunal Constitucional en la causa Rol 11.635-21.

A **folio 109 y 110**, la I. Municipalidad de Puerto Montt se hace parte en esta causa.

A **folio 114**, se acompañan documentos por la recurrente correspondiente a escrito presentado por la delegación presidencial en requerimiento de inaplicabilidad por inconstitucionalidad tramitado ante el Tribunal Constitucional en la causa Rol 11.635-21, en donde se manifiesta que las atribuciones del Delegado Presidencial Regional para



conocer y resolver una solicitud de desalojo administrativo emanan de su propia ley orgánica constitucional, esto es, del artículo 2 letra c) de la Ley N° 19.175 Orgánica Constitucional sobre Gobierno y Administración Regional y, en este caso en particular por mandato del artículo 116 de la Constitución Política de la República y de Copia del plano X-3-10845-CU, emanado de la Secretaría Regional Ministerial de Bienes Nacionales, División del Catastro Nacional de Los Bienes del Estado, en donde consta el inmueble fiscal correspondiente a la división predial del sector de la Costanera de la ciudad de Puerto Montt, el cual hace alusión al Decreto Ley N° 1.939 de 1977.

A **folio 118**, se tiene presente la actuación de la I. Municipalidad de Puerto Montt, quién se hace parte en esta causa.

A **folio 120**, la I. Municipalidad de Puerto Montt acompaña diversos documentos atinentes al presente recurso, a saber: Ord. N°S-1256 de fecha 15.09.2021; ORD. N° S-1245 de fecha 15.09.2021; certificado de fecha 07.09.2021 remitido por el Capitán de Puerto de Puerto Montt; Certificado y Monografía de Vértice (TER. 088/2021), emitido por el Servicio Hidrográfico y Oceanográfico de la Armada de Chile; ORD. N° 0889 de fecha 07.07.2021; ORD. N° 0888 de la misma fecha; ORD. N°318 de fecha 29.06.2021; certificado de fecha 27.04.2021, emitido por el Capitán de Puerto de Puerto Montt; Informe Técnico, Georreferenciación y Planimetría, emitido por Marítimas y Acuícolas SpA, de fecha agosto de 2021; y Anexo C Planimetría terreno de playa en datum wgs-84, emitido por Marítimas y Acuícolas SpA, de fecha agosto de 2021.

A **folio 131**, se ordena poner en conocimiento al Servicio de Vivienda y Urbanización de Los Lagos y la Constructora LN SpA, de la Orden de No Innovar dictada a folio 5, en los términos en que esta ha sido concedida.

A **folio 142**, la recurrente acompaña sentencia dictada en recurso de protección Rol N°131-2013, de esta Corte.

A **folio 152**, la Ilustre Municipalidad de Puerto Montt acompaña Ordinario N°799, de fecha 21 de diciembre de 2021, dirigido a la Secretaría Regional Ministerial del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, donde se solicita certificado para solicitud de concesión marítima mayor a título gratuito por treinta años sobre terrenos de playa.

A **folio 52**, encontrándose en estado de ver, se trajeron los autos en relación.

A **folio 151**, se agregan estos antecedentes extraordinariamente a la tabla, en lugar preferente.

CON LO RELACIONADO Y CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que, tal como se ha venido sosteniendo por esta Corte, el recurso de protección de garantías constitucionales establecido en el artículo 20 de la Constitución Política de la República, constituye jurídicamente una acción cautelar destinada a amparar el legítimo ejercicio de las garantías y derechos preexistentes que en esa misma disposición se enumeran, mediante la adopción de medidas de resguardo o



providencias para restablecer el imperio del derecho y asegurar la debida protección del afectado ante un acto u omisión arbitrario o ilegal que prive, perturbe o amenace dicho ejercicio.

SEGUNDO: Que, conforme a lo anterior, para la procedencia del recurso de protección se requiere la concurrencia copulativa de los siguientes requisitos de fondo: a) que se compruebe la existencia de una acción u omisión reprochada; b) que se establezca la ilegalidad o arbitrariedad de esa acción u omisión; c) que de la misma se siga directo e inmediato atentado (privación, perturbación o amenaza) contra una o más de las garantías constitucionales invocadas y protegibles por esta vía; y d) que la Corte esté en situación material y jurídica de brindar la protección.

TERCERO: Que, el acto que se denuncia como ilegal y arbitrario por la recurrente consiste en la dictación de tres actos administrativos por parte de las recurridas, a saber: **a)** Resolución Exenta N°263 de fecha 12 de enero del 2021, emanada de la Subsecretaría para las Fuerzas Armadas, mediante la cual se deniega solicitud de concesión marítima menor efectuada por la Ilustre Municipalidad de Puerto Montt, ordenándose la remisión al Consejo de Defensa del Estado los antecedentes para hacer efectivos, en favor del Fisco de Chile, los cobros que procedan por la ocupación efectuada por la actora a contar del 1 de julio del 2012, adoptándose todas las medidas que se estimen pertinentes para efectuar el desalojo de los mismos; **b)** Ordinario N° 12.210/649, de fecha 13 de abril de 2021, emitido por la Capitanía de Puerto de Puerto Montt y dirigido al representante legal de la recurrente, en que se le comunica que adopte todas las medidas pertinentes a fin de desalojar los estacionamientos subterráneos ubicados en Avenida Diego Portales N° 701, Puerto Montt, debido a que estos se encuentran emplazados en terrenos de administración de la Subsecretaría para las Fuerzas Armadas, dependiente del Ministerio de Defensa; y **c)** Ordinario N° 12.210/650, de fecha 13 de abril de 2021, emitido por la Capitanía de Puerto de Puerto Montt y dirigido a la Sra. Gobernadora Provincial de Llanquihue, en que solicita el auxilio de la fuerza pública a objeto de efectuar el desalojo del sector y restituir al Estado los bienes ocupados ilegalmente.

En base a lo anterior, la recurrente sostiene que, dichos actos administrativos serían del todo arbitrarios por cuanto no se ha emplazado a la actora de manera previa a la dictación de los mismos, configurándose por sí sola una amenaza, privación y perturbación de los derechos emanados de la concesión administrativa cuya titularidad corresponde a Estacionamientos Subterráneos Puerto Montt S.A., según contrato de concesión celebrado al efecto con fecha 22 de mayo de 2003 entre la actora y la I. Municipalidad de Puerto Montt.

CUARTO: Que, al respecto, y de los antecedentes acompañados al presente recurso, apreciados éstos conforme a las reglas de la sana crítica, y para efectos de una contextualización temporal, cabe dar por asentado que por Decreto N°344, de fecha 24



de septiembre de 2002, de la Subsecretaría de Marina (hoy Subsecretaría para las Fuerzas Armadas), dependiente del Ministerio de Defensa Nacional, se otorgó a la I. Municipalidad de Puerto Montt una Concesión Marítima sobre un sector de terreno de playa, playa y uso de mejora fiscal de la bahía de Puerto Montt, el cual se encuentra a nombre del Fisco de Chile, según consta a fojas 1130 vuelta, número 1707, en el Registro de Propiedad de 1979, del Conservador de Bienes Raíces de Puerto Montt, y donde se emplazan los estacionamientos subterráneos de la recurrente. Dicha concesión tenía por objeto construir el proyecto “Parque del Borde Costero de Puerto Montt”, el que incluía estacionamientos, otorgándose la referida Concesión Marítima a título gratuito, y teniendo como fecha de vencimiento dicha Concesión, el día 30 de junio del 2012.

Así las cosas, estando vigente la Concesión Marítima ya referida, con fecha 22 de mayo del 2003, el Municipio local celebró un contrato, denominado de “Concesión” con la recurrente, para la construcción, conservación y explotación de estacionamientos subterráneos por un plazo de 35 años.

Sin embargo, y a pesar del período de tiempo en que se le adjudica a la actora la construcción, conservación y explotación de estacionamientos subterráneos, y como ya se indicó, la Concesión Marítima que ostentaba el Municipio de Puerto Montt tuvo como fecha de término el día 30 de junio del 2012, sin que conste su renovación al día de hoy, circunstancia que queda -además- asentada según lo resuelto por la Excma. Corte Suprema en causa Rol N° 6552-2013, mediante la cual se conoció de un recurso de apelación deducido por la misma actora de esta causa, rechazando la acción de protección anterior intentada por aquella y declarando que la ocupación efectuada por la recurrente de esta causa en relación con los estacionamientos subterráneos es ilegal dado que aquella no mantenía título alguno para continuar ocupando el inmueble fiscal.

A su vez, también es pertinente establecer que, la I. Municipalidad de Puerto Montt requirió, con fecha 05 de junio del 2014, una nueva solicitud de Concesión Marítima menor a título gratuito sobre el mismo sector donde actualmente se encuentran emplazados los estacionamientos subterráneos de la actora, petición que, en definitiva, fue denegada por la Subsecretaría para las Fuerzas Armadas mediante la Resolución Ministerial Exenta N° 263, de fecha 12 de enero del 2021, ordenándose en ese mismo acto administrativo, a su vez, la remisión de los antecedentes al Consejo de Defensa del Estado para que se adopten las medidas pertinentes tendientes al cobro que proceda por la ocupación ilegal desde el 1 de julio del 2012, y al desalojo de los bienes ocupados por la actora.

Finalmente, y como consecuencia y en cumplimiento del acto administrativo de la Subsecretaría para las Fuerzas Armadas a que se ha hecho mención, la Capitanía de Puerto de Puerto Montt emite los Ordinarios N° 12.210/649 y Ordinario N° 12.210/650, ambos de fecha 13 de abril de 2021, donde mediante el primero, se le



comunica al representante de la actora que adopte todas las medidas pertinentes a fin de desalojar los estacionamientos subterráneos ubicados en Avenida Diego Portales N° 701, Puerto Montt; y mediante el segundo, se solicita a la Sra. Gobernadora Provincial de Llanquihue el auxilio de la fuerza pública a objeto de efectuar el desalojo del sector y restituir al Estado los bienes ocupados ilegalmente.

QUINTO: Que, no ha sido objeto de controversia y así aparece de manifiesto en estos antecedentes, que los estacionamientos construidos, conservados y administrados por la actora se encuentran emplazados en terrenos que fueron en su momento objeto de la Concesión Marítima que el Ministerio de Defensa, en uso de la facultad privativa que le confiere el artículo 2 del DFL N° 340, sobre concesiones marítimas, otorgó a la Ilustre Municipalidad de Puerto Montt, cuya vigencia -como ya se indicó- expiró el día 30 de junio de 2012, sin que conste su renovación o una prórroga de dicho plazo, en los términos a que se refiere el artículo 6 del referido DFL, por lo que la ocupación por parte de la recurrente de dichos terrenos se ha tornado en ilegal en cuanto no existe título que la habilite para hacer uso del referido bien fiscal.

SEXTO: Que, resulta útil tener presente al resolver sobre el fondo de lo debatido en autos, las siguientes consideraciones legales: el artículo 3 del DFL N° 340, sobre concesiones marítimas, señala: *“Son concesiones marítimas, las que se otorgan sobre **bienes nacionales de uso público** o **bienes fiscales** cuyo control, fiscalización y supervigilancia corresponde al Ministerio de Defensa Nacional, Subsecretaría de Marina, cualquiera que sea el uso a que se destine la concesión y el lugar en que se encuentren ubicados los bienes.”*; de lo que resulta palmario que una concesión marítima recaer, indistintamente, sobre bienes nacionales de uso público o en bienes fiscales.

Asimismo, el mismo DFL en su artículo 8 letra b) señala que una concesión marítima termina por **el vencimiento del plazo**, como ha ocurrido en la especie con la Concesión Marítima que en su momento detentaba la Ilustre Municipalidad de Puerto Montt respecto del bien fiscal donde se emplazan los estacionamientos subterráneos de la recurrente.

Del mismo modo, el artículo 11 del mismo DFL señala: *“En el caso de ocupación ilegal de alguno de los bienes a que se refiere el artículo 2º, ya sea por carecer de título el ocupante, por estar caducada la concesión, o por cualquiera otra causa, la autoridad marítima requerirá del respectivo Intendente o Gobernador el auxilio de la fuerza pública, a fin de que se proceda, sin más trámite, a desalojar los bienes ocupados indebidamente, sin perjuicio de que se persiga judicialmente el pago de las indemnizaciones que correspondan, por todo el tiempo de esa ocupación ilegal.”*

SEPTIMO: Que, de lo indicado en el artículo 11 del DFL N° 340, sobre concesiones marítimas, resulta evidente que en estos antecedentes no ha existido ilegalidad por parte de la recurrida Capitanía de Puerto de Puerto Montt en requerir a



la Sra. Gobernadora Provincial de Llanquihue el auxilio de la fuerza pública (mediante Ordinario N° 12.210/650, de fecha 13 de abril de 2021), en cumplimiento de lo ordenado por la respectiva Subsecretaría de las Fuerzas Armadas mediante la Resolución Exenta N°263 de fecha 12 de enero del 2021, y por el mismo motivo, se puede descartar una arbitrariedad de parte de la misma recurrida Capitanía de Puerto de Puerto Montt, ya que su actuar no ha sido caprichoso o sin sentido, sino que ha obedecido a lo ordenado por la referida Subsecretaría de las Fuerzas Armadas a través del acto administrativo señalado y, en definitiva, del cumplimiento de una obligación legal que le impone el referido DFL en comentario.

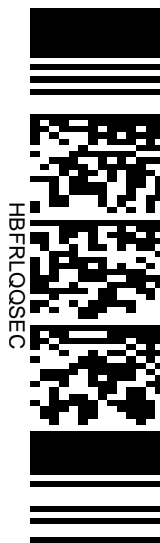
Por otro lado, respecto del Ordinario N° 12.210/649 de fecha 13 de abril de 2021, que se ha señalado en el motivo tercero de esta sentencia, igualmente resulta palmario descartar arbitrariedad e ilegalidad de la recurrida Capitanía de Puerto de Puerto Montt, ya que en dicho Ordinario solamente se ha puesto en conocimiento de la recurrente lo resuelto y ordenado a través del acto administrativo emanado de la Subsecretaría de las Fuerzas Armadas mediante la Resolución Exenta N°263 de fecha 12 de enero del 2021, teniendo como sustento legal lo dispuesto en el artículo 11 del DFL N° 340, sobre concesiones marítimas, y artículo 125 del DS N° 9 de 2018, reglamento sobre concesiones marítimas.

Por último, respecto de la Resolución Exenta N°263 de fecha 12 de enero del 2021, al emanar de la Subsecretaría de las Fuerzas Armadas, no puede atribuirse arbitrariedad o ilegalidad de dicho acto administrativo a la recurrida Capitanía de Puerto de Puerto Montt.

Por todo lo antes expuesto, se rechazará el presente recurso de protección en contra de la Capitanía de Puerto de Puerto Montt como se dirá en lo resolutive de esta sentencia.

OCTAVO: Que, respecto de la recurrida Gobernación Provincial de Llanquihue, no puede atribuírsele a su respecto ninguna actuación arbitraria o ilegal en estos antecedentes, por cuanto ninguno de los actos administrativos que son cuestionados por la recurrente -señalados en el motivo tercero de esta sentencia- han sido emanados de ella, y asimismo, tampoco ha emitido algún otro acto administrativo en que conceda el auxilio de la fuerza pública que le fuera requerido a través del Ordinario N° 12.210/650, de fecha 13 de abril de 2021, ya que antes de recepcionar dicho Ordinario, le fue notificado estos autos de protección y su respectiva orden de no innovar; por lo que la presente acción cautelar a su respecto será desestimada como se dirá en lo resolutive.

NOVENO: Que, en lo que respecta a la Resolución Exenta N°263 de fecha 12 de enero del 2021, emanada de la Subsecretaría para las Fuerzas Armadas, dicho acto administrativo representa el pronunciamiento de dicha Subsecretaría de Estado a la solicitud de concesión marítima menor efectuada por la Ilustre Municipalidad de Puerto



Montt, la que ha sido denegada al no subsanar la solicitante ninguna de las observaciones efectuadas ni replanteado su proyecto en los términos comprometidos, y en conformidad al principio conclusivo del procedimiento administrativo previsto en la Ley N° 19.880.

De lo antes expuesto, a juicio de esta Corte, el referido acto administrativo carece de la ilegalidad que le atribuye la recurrente, ya que de la revisión del mismo puede observarse que contiene la debida fundamentación fáctica, como, asimismo, las respectivas consideraciones legales que llevan a tomar la decisión, en definitiva.

De igual modo, hay que descartar una arbitrariedad del mismo acto, ya que como se señaló, el mismo contiene las consideraciones fácticas y normativas que le sirven de sustento, y no es fruto del mero capricho o sin sentido de la autoridad administrativa como lo propugna la recurrente de autos.

Por otro lado, y como se ha venido sosteniendo en estos antecedentes, los restantes actos administrativos cuestionados por la recurrente (Ordinario N° 12.210/649 y Ordinario N° 12.210/650, ambos de fecha 13 de abril de 2021), emanan de otra autoridad pública, y asimismo, ya se descartó a su respecto ilegalidad o arbitrariedad de los mismos. Por lo que, respecto de la recurrida Subsecretaría para las Fuerzas Armadas, igualmente, la presente acción cautelar será desestimada como se dirá en lo resolutive.

DECIMO: Que, a mayor abundamiento, la recurrente ha sostenido en autos que el título que la habilita para ocupar el bien fiscal en donde se encuentran emplazados los estacionamientos subterráneos es el contrato de “concesión” firmado con la Ilustre Municipalidad de Puerto Montt con fecha 22 de mayo de 2003, sin embargo, el artículo 3 del DS N° 9 de 2018 del Ministerio de Defensa Nacional, reglamento sobre concesiones marítimas, señala: *“En los bienes sujetos al control, fiscalización y supervigilancia del Ministerio no podrá efectuarse construcción o instalación alguna si no mediere concesión mayor o menor, destinación marítima, autorización o permiso, otorgados de acuerdo con lo dispuesto por la Ley sobre Concesiones Marítimas y el presente Reglamento, o aquellos títulos administrativos establecidos en leyes especiales.”*; de lo que resulta útil desprender que los únicos títulos que habilitan para ocupar y usar un bien nacional de uso público o un bien fiscal son: una concesión marítima (mayor o menor), una destinación marítima, o una autorización o permiso que otorgue el ente administrativo llamado por ley a entregarla; no siendo, en consecuencia, el contrato de adjudicación, llamado “concesión”, que invoca la recurrente un título apto y que le habilite a ocupar un bien nacional de uso público o bien fiscal.

En consecuencia, y en base a lo expuesto, a juicio de estos sentenciadores, no se vislumbra un derecho indubitado de la recurrente en cuanto al uso y ocupación del bien fiscal objeto de estos autos, por lo que su ocupación, y como ya ha sido resuelto por la Excm. Corte Suprema en autos Rol N° 6552-2013, resulta ser ilegal.



UNDECIMO: Que, así las cosas, y tratándose de una ocupación ilegal de un terreno fiscal, la autoridad marítima está facultada para requerir el auxilio de la fuerza pública, a objeto de proceder sin más trámite al desalojo de los bienes ocupados indebidamente y a la restitución de los mismos, por así disponerlo expresamente, como ya se indicó, el artículo 11 del DFL N° 340 sobre concesiones marítimas, y ordenarlo de esa manera la Subsecretaría para las Fuerzas Armadas en su respectiva Resolución Exenta, dictada en conformidad a la normativa sectorial.

DUODECIMO: Que, conforme a los antes razonando y habiendo actuado los recurridos en uso de las facultades que por ley expresamente se le confieren, no se vislumbra en su actuar ilegalidad o arbitrariedad alguna, o que en su proceder se hayan erguido como una comisión especial, máxime si consta que se solicitó al recurrente los antecedentes que le habilitarían para ocupar la porción de terreno una vez vencida la concesión marítima que detentaba la Ilustre Municipalidad de Puerto Montt sin obtener respuesta satisfactoria al respecto, ni mucho que se haya vulnerado el derecho de propiedad de la recurrente, en cuanto se trata de un terreno de playa fiscal que fue concesionado por un período determinado de tiempo que ya expiró.

Del mismo modo, tampoco se afecta el derecho a ejercer una actividad económica, por cuanto al carecer la recurrente de un título que la habilite a ocupar un terreno de playa fiscal, malamente puede ejercer una actividad económica en perjuicio o detrimento del patrimonio fiscal, y pretendiendo soslayar todo el ordenamiento jurídico sectorial.

Finalmente, tampoco ha habido un trato desigual de las recurridas para con la recurrente como lo denuncia en su ampliación del recurso, ya que en estos antecedentes sólo constan al respecto los dichos de la actora, más no allegó prueba alguna que permita a esta Corte efectuar un análisis de lo que denuncia, para corroborar la efectividad de un supuesto trato desigual o discriminatorio a su respecto.

DECIMO TERCERO: Que, sin perjuicio de lo que se pueda resolver en su momento ante la nueva petición efectuada por la I. Municipalidad de Puerto Montt mediante Ordinario N°799 de fecha 21 de diciembre del 2021 a la SEREMI del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, sobre solicitud de concesión marítima mayor a título gratuito por treinta años, para usufructuar de los estacionamientos ubicados en el sector de terreno de playa de la costanera de esta ciudad, o lo que se pueda indicar a propósito de solicitud de declaración de espacio costero marítimo de pueblos originarios de la Ley N° 20.249, respecto de la bahía de Puerto Montt, el presente recurso de protección no está en condiciones de prosperar por todo lo expuesto en los motivos anteriores de esta sentencia, como se pasa a decir en lo resolutivo.

Por estas consideraciones y lo dispuesto en los artículos 19 y 20 de la Constitución Política de la República, y Acta N° 94-2015 sobre Tramitación y Fallo del Recurso de Protección de Garantías Constitucionales, se declara que: **se rechaza** la



acción de protección interpuesta por Jaime Javier Barría Gallegos, en representación de Estacionamientos Subterráneos Puerto Montt S.A., y en contra de la Subsecretaría para las Fuerzas Armadas, de la Gobernación Provincial de Llanquihue, y de la Capitanía de Puerto de Puerto Montt; sin costas por tener motivos plausibles para recurrir.

Redacción a cargo del Abogado Integrante Sr. Cristian Oyarzo Vera.

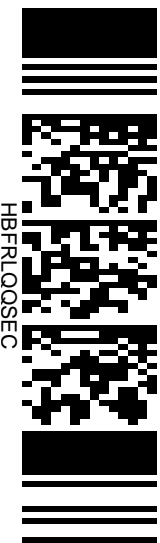
Regístrese, comuníquese y archívese, en su oportunidad.

Rol Protección N° 202-2021



Pronunciado por la Primera Sala de la C.A. de Puerto Montt integrada por Ministra Presidente Gladys Ivonne Avendaño G., Ministro Suplente Moisés Samuel Montiel T. y Abogado Integrante Cristian Ivan Oyarzo V. Puerto Montt, siete de enero de dos mil veintidós.

En Puerto Montt, a siete de enero de dos mil veintidós, notifiqué en Secretaría por el Estado Diario la resolución precedente.



Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en <http://verificadoc.pjud.cl> o en la tramitación de la causa.
A contar del 05 de septiembre de 2021, la hora visualizada corresponde al horario de verano establecido en Chile Continental. Para Chile Insular Occidental, Isla de Pascua e Isla Salas y Gómez restar 2 horas. Para más información consulte <http://www.horaoficial.cl>.